



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Pamplona, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado: 545183184001-2018-00044-00

De la anterior solicitud del demandante, se le hace saber que su actuar debe ser por medio de apoderado. Igualmente que las quejas por las anomalías presentadas en el inmueble aativo de la sociedad conyugal liquidada en este proceso, no es del resorte de este despacho, no siendo procedente manifestarse sobre las conductas de la demanda advertida en el escrito; así mismos las diferencias que se presente en la administración del inmueble como condueños del mismo deberán ser ventiladas en otro proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

CONSTANCIA:

Pamplona, 1º. De Julio de 2020.

Según el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

Por lo cual durante dicho lapso de tiempo no corren términos procesales en la presente acción.


ANA DE JESUS SANDOVAL CRUZ
SECRETARIA